

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ARRIENDO AP37562. Doy fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1<sup>a</sup> Notaria de Independencia, a las 17:11 horas del dia de hoy.

**Independencia, 5 de febrero de 2025**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código:

**039-ANF-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP37562**



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**MARCELA ALEJANDRA FIGUEROA LIRA**

**A**

**MARIO JOSÉ PARRA GOTERA**

En Santiago de Chile, a 23 de enero de 2025, por una parte, **Doña Marcela Alejandra Figueroa Lira**, chilena, cedula de identidad 17.429.787-8, domiciliada en Valenzuela Castillo 1349 departamento 1006, en la comuna de Providencia, en adelante “La Arrendadora”, y por otra, don **Mario José Parra Gotera**, venezolano, cedula de identidad 26592750-6, Técnico en Telecomunicaciones, domicilio laboral Passy 050, Providencia, fono móvil +56978824022, mail [mariojpg24@gmail.com](mailto:mariojpg24@gmail.com) , en adelante denominado como “el Arrendatario”, se ha convenido el siguiente contrato de arriendo:

**PRIMERO:** Propiedad

Las Arrendadoras son propietarias del inmueble ubicado en **Eyzaguirre 819 departamento 912 A estacionamiento N°55 bodega N°56**, comuna de Santiago, Región Metropolitana, inscrito a fojas 16523 número 23677 del registro de propiedades del conservador de bienes raíces de Santiago del año 2020, en adelante “el Inmueble”. Por este acto, las Arrendadoras dan y entrega en arrendamiento a quien se individualizo anteriormente. El Arrendatario se obliga a destinar el Inmueble a uso habitacional, salvo a actividades que pueda realizar en una zona de la propiedad que tengan relación con su profesión.



Las Partes acuerdan expresamente la prohibición de transferir los derechos y obligaciones que emanen de este contrato, sin autorización previa y escrita de la parte Arrendadora.

**SEGUNDO:** Vigencia

El presente contrato se celebra por el plazo de 1 año a contar desde el día 1 de febrero de 2025 hasta el 01 de febrero del 2026.

El contrato se renovará, tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 1 año(s) cada uno.

Salvo que cualquiera de las partes contratantes comunicare por escrito a la otra su intención de ponerle término mediante carta certificada, despachada con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término del primer período de vigencia o, transcurrido los primeros tres años, en cualquier momento de sus renovaciones con los mismos 60 días de anticipación.

**TERCERO:** Renta y reajustes

La renta de arrendamiento mensual será la suma equivalente a \$365.000.- (trescientos sesenta y cinco mil pesos). La renta se pagará por mes anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario.

En este acto, el Arrendatario paga, la suma de \$365.000.- (trescientos sesenta y cinco mil pesos), correspondiente al pago de la garantía, valor que debe ser cancelado al momento de reservar la propiedad. El arriendo del mes de febrero 2025 que comprende entre el 01 al 28 de febrero del 2025, deberán ser cancelados el día de la entrega de la propiedad por un valor de \$365.000.- (trescientos sesenta y cinco mil pesos).

La renta de arrendamiento se reajustará en forma anual dependiendo de la variación que experimente el IPC, por lo tanto, el primer reajuste se realizará en el mes de febrero del 2026, de acuerdo con la variación del IPC de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2025 y enero 2026.

En caso de mora o simple retardo en el pago de las rentas, después de tres días de retraso desde la fecha tope para cancelar (el arriendo se debe cancelar como máximo los cinco de cada mes), el Arrendatario se obliga a pagar una multa diaria de 1 unidades de fomento por cada día de atraso, o su equivalente en moneda nacional a la fecha del pago efectivo.



La parte Arrendataria pagará la renta mensual siguientes, a la cuenta número **cuenta número N° 00-160-32259-06, del Banco de Chile Rut 15.720.518-8** cuyo titular es **Evelyn Quezada Bustamante** y se enviará el comprobante de depósito a la dirección de correo electrónico [equezadab@gmail.com](mailto:equezadab@gmail.com).

**CUARTO:** Otros pagos

El Arrendatario estará obligado a pagar oportunamente la totalidad de los servicios domiciliarios que correspondan al Inmueble, como los consumos de luz, agua, gastos comunes, gas, basura, entre otros, obligándose a exhibir los recibos al día, debidamente cancelados, cada vez que la arrendadora o su representante así lo solicite. Queda estrictamente prohibida la recaptación de los servicios sin autorización del Arrendador.

Al momento de entrega del Inmueble las Arrendadoras deberán entregar al Arrendatario lecturas de los medidores de agua, luz y gas. El pago de dichos servicios correspondientes al primer período de arriendo o el de su renovación, de corresponder, será calculado proporcionalmente por lo que indiquen los medidores el día de la entrega del Inmueble y los días de uso de ésta por el Arrendatario.

**QUINTO:** Terminación anticipada de contrato

Las Arrendadoras tendrán derecho a poner término inmediato al contrato de arrendamiento, o de cualquiera de sus prórrogas vigentes, sin esperar el vencimiento del plazo convenido o de su prórroga, cuando ocurra una de las siguientes causas:

- a) El sólo retardo en diez días, contado este plazo desde el día 5 de cada mes, en el pago de la renta de arrendamiento;
- b) El cambio de destino señalado en la cláusula primera, sin autorización escrita de la Parte Arrendadora.
- c) Si la Parte Arrendataria, cayere en insolvencia o cesare en el pago de cualquier obligación contraída, sea en favor de la arrendadora o de cualquier otro acreedor.
- d) El Inmueble se encuentre abandonado.
- e) El Inmueble sufriere daños graves provocados por el arrendatario, causando que rebajen su valor de tasación.



f) Cuando por causas imputables al arrendador, el uso del inmueble se perturbe por causas imputables al arrendador.

La Parte Arrendataria podrá poner término anticipado al contrato, o de cualquiera de sus prórrogas vigentes, con anterioridad a la expiración de su plazo, en el caso de una enfermedad que la inhabilite para poder seguir con el arriendo, perdida del trabajo, presentando la debida documentación en ambos casos.

En caso de terminación anticipada del arrendamiento, se considerará el contrato vencido en su plazo, debiendo el arrendatario proceder a la devolución del inmueble. Las Arrendadoras quedan facultadas para cobrar judicialmente las rentas impagadas, sus intereses, y la indemnización de perjuicios derivados del incumplimiento del presente contrato, la indemnización no excederá el valor de un canon de arriendo. El no ejercicio oportuno por parte de la Parte Arrendadora del derecho que se le reconoce en este contrato no significará en manera alguna renuncia al mismo, reservándose la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente.

#### SEXTO: Mantención del Inmueble

El Arrendatario se obliga a mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación, cuidando los pisos, funcionamiento de artefactos de la cocina y aseo, a su exclusivo costo y sin derecho a reembolso.

Serán de cargo del Arrendatario las reparaciones locativas que fuere menester efectuar en el inmueble incluyendo vidrios, pisos, paredes, cielos pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas como enchufes e interruptores y los demás que precedan por culpa o descuido del arrendatario, del personal bajo su dependencia o de las personas que visiten o concurren al Inmueble o de quien viva con él.

La parte Arrendadora deberá efectuar las mantenciones mayores como cañerías internas o cualquier arreglo que por los años se deba realizar, la parte arrendataria debe informar al propietario a la brevedad posible para evitar más deterioro y poder efectuar un arreglo lo antes posible.

#### SÉPTIMO: Mejoras

Las Arrendadoras no tendrán obligación alguna de hacer mejoras al inmueble. Las mejoras que efectúe el Arrendatario serán voluntarias y quedarán en beneficio del Inmueble sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza. Tampoco podrá descontarse suma alguna de la renta mensual proveniente de dichas mejoras.



Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir separadamente cualquier mejora, y el Arrendatario podrá retirar dichas mejoras siempre y cuando no causen detrimiento al Inmueble y sea entregada en las condiciones originales.

**OCTAVO:** Restitución del Inmueble

El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble al término del plazo señalado en este contrato, de cualquiera de sus renovaciones, o en caso de terminación anticipada, mediante la desocupación total del Inmueble, libre de personas y especies, poniéndola a disposición de las Arrendadoras o su administrador, entregándole las llaves.

Una vez que el arrendatario haya dado aviso de término de contrato, deberá autorizar a la arrendadora o al administrador o corredora de la propiedad a mostrar la propiedad a posibles nuevos arrendatarios durante un día a la semana, en un horario previamente coordinado. Esto con el objetivo de evitar períodos de vacancia y asegurar una continuidad en el arriendo una vez finalizado el contrato vigente.

Además, deberá exhibir o enviar con anticipación los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, gastos comunes y otros que correspondan a servicios que se le han brindado al Inmueble para el uso y goce del Arrendatario. Las partes acuerdan que, en caso de no contar con los recibos mencionados y hubiera deudas se calcularan promediando los recibos disponibles de los meses anteriores y el ajuste final se realizará dentro de un plazo de 30 días de obtenidos los recibos de consumo real.

Por cada día de atraso en la restitución, el Arrendatario deberá pagar una multa equivalente a 100% de un día de renta \$12.166.- (doce mil ciento sesenta y seis mil pesos) monto que no superará un canon de arriendo, sin perjuicio del pago de la renta por la ocupación del inmueble. El Inmueble se deberá restituir de acuerdo con el inventario que se entregará el día de la entrega material de la propiedad, en buen estado de conservación, en las mismas condiciones de entrega del inicio del contrato, sin perjuicio de la consideración del desgaste del bien raíz que provenga del tiempo y de su uso y goce legítimo.



**NOVENO:** Prohibiciones al Arrendatario

Queda prohibido al Arrendatario lo que se detalla a continuación y su incumplimiento será causal de término inmediato y anticipado del contrato:

- a) Subarrendar el departamento objeto de este contrato, dar en comodato; y efectuar remates públicos en el Inmueble.
- b) Ceder y transferir, en parte o en su totalidad, el presente contrato si no tiene la previa y expresa autorización por escrito del Arrendador.
- c) Hacer variaciones mayores en la propiedad sin el consentimiento por escrito de los propietarios, ni derecho a ser descontadas de la renta de arrendamiento.
- d) Introducir o mantener en el Inmueble, materiales corrosivos, explosivos o que produzcan mal olor.
- e) Destinar el inmueble arrendado a un objetivo diferente al convenido en este contrato, salvo acuerdo expreso y escrito entre las partes.
- f) No mantener el Inmueble en perfecto estado de conservación, salvo por el deterioro natural y legitimo derivado de su correcto uso.
- g) No efectuar las reparaciones que requieran el inmueble o sus instalaciones en forma oportuna.
- h) Intervenir o alterar en cualquier forma los medidores de registro de consumos de servicios domiciliarios.
- i) Suscribir convenios para el pago de cuotas de servicios domiciliarios o adquirir bienes cuyo pago se efectúe mediante cargos en la cuenta de algún servicio domiciliario.

**DÉCIMO:** Perjuicios en el Inmueble

El Arrendatario será responsable de los perjuicios que sufriere el inmueble, por su hecho o culpa de sus familiares, dependientes, visitas o terceros. Las Arrendadoras no serán responsable en caso alguno por eventuales daños que pudieren sufrir el Arrendatario y/o sus dependientes o sus bienes, por efectos de robos, incendios, humedad, filtraciones, rotura de cañerías, derrumbe, o cualquier otro producido por caso fortuito o fuerza mayor que pudiera afectar al inmueble arrendado. Asimismo, el Arrendatario no será responsable de los daños que pueda sufrir el inmueble, por incendios, humedad, filtraciones,



rotura de cañerías, derrumbe, o cualquier otro producido por caso fortuito o fuerza mayor.

Las arrendadoras no son responsables por ninguna pérdida que pueda ocurrir en el inmueble producto de cualquiera de los efectos antes mencionados.

#### UNDÉCIMO: Visitas al Inmueble

Se faculta expresamente a la parte arrendadora o su administradora para realizar visitas al inmueble arrendado por tres veces en cada año calendario. Para este efecto, la administración del departamento deberá comunicar al Arrendatario el día y hora a coordinar para realizar la visita a la que tiene derecho, evitando perturbar en todo caso, el uso y goce que a la Parte Arrendataria le corresponde sobre el inmueble.

#### DUODÉCIMO: Garantía

A fin de garantizar la conservación del Inmueble y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indicarán en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el Inmueble, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario entrega en este acto a la Arrendadora, la suma equivalente a \$365.000.- (trescientos sesenta y cinco mil pesos), equivalente a un mes de renta.

La corredora de propiedades se obliga a devolver de la misma forma, en la cuenta bancaria que indique el arrendatario al momento de la devolución, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la restitución del Inmueble, siempre y cuando se hayan recibido las respectivas cuentas de consumo pendientes de pago para poder hacer los cálculos proporcionales y se haya podido realizar los arreglos pertinentes, quedando desde luego autorizadas la Arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del Arrendatario que se hayan ocasionado y que no sea imputable al uso natural del inmueble, como así mismo el valor de cuentas pendientes y de cualquier otro gasto que corresponda, quedando facultado para demandar el faltante, si los gastos y/o daños fueron superiores al monto de la garantía entregada. Se descontará de la garantía un monto de \$50.000, correspondiente a los costos de limpieza de vidrios y aseo general de la propiedad. Sin embargo, si el arrendatario devuelve el departamento en las mismas condiciones de aseo y mantenimiento en que lo recibió, este monto será reembolsado en su totalidad.



El Arrendatario declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder de la corredora de propiedades del Inmueble, y acepta en forma expresa el hecho de que no se le restituya en los casos antes señalados.

**DECIMOTERCERO:** Prohibición de imputar la garantía

El Arrendatario NO podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de gastos comunes o servicios básicos, al pago de las rentas insolutas, o a otras deudas, ni aun tratándose de la renta del último mes.

**DECIMOCUARTO:** Subarrendamiento

La Parte Arrendataria no estará facultada a subarrendar el inmueble materia del presente contrato, ni para ceder, a cualquier título, el uso del inmueble o sus derechos en el presente contrato a terceras personas, sin autorización de la parte arrendadora.

**DECIMOQUINTO:** Entrega

La entrega material del Inmueble a la Parte Arrendataria se realizará el día Sábado 01 de febrero del 2025, por lo que desde esta fecha es responsable de las cuentas y todo lo relacionado con la propiedad. La Parte Arrendataria se obliga a restituirla al término del Contrato en el mismo estado que lo recibirá, sin perjuicio de la consideración del desgaste del bien raíz que provenga del tiempo y de su uso y goce legítimo.

El Inmueble será entregado en el estado en que actualmente se encuentra, con aseo y recién pintado, sin vicios de ninguna clase o naturaleza, con el pago de todas sus cuentas y servicios domiciliarios al día.

**DECIMOSEXTO:** Fiador y codeudor solidario

Presente en este acto, don Nelson Jesús Cedeño Páez, cédula de identidad N.º 27.140.796-3, Venezolano, Técnico en Telecomunicaciones, fono móvil +56964118936, email [NELSONCJP@GMAIL.COM](mailto:NELSONCJP@GMAIL.COM), domicilio laboral en Passy 050, Comuna Providencia, exponen que se constituye en fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones que por este contrato asume la parte arrendataria, aceptando, desde luego, los plazos, prórrogas cesiones y



modificaciones del contrato que puedan introducir las partes, especialmente las variaciones en la renta de arrendamiento.

**DECIMOSÉPTIMO:** Emplazamiento

El arrendatario confiere al fiador y codeudor solidario poder para ser emplazado por su intermedio en todos los juicios que el Arrendador inicie contra el deudor Arrendatario, que digan relación con el presente contrato. Este poder es irrevocable porque compromete derechos de la Parte Arrendadora. El fiador y codeudor solidario acepta irrevocablemente este encargo.

La Parte Arrendataria confiere mandato especial irrevocable a sus fiadores y codeudores solidarios, facultándoles para que en caso se negare a devolver el Inmueble, cualquiera de ellos proceda a: entregar el Inmueble, firmando el acta de entrega, recibirse de sus bienes y desocupar la propiedad.

**DECIMOCTAVO:** Naturaleza de las cláusulas

Para todos los efectos legales, las partes declaran que han elevado las obligaciones del Arrendatario a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción se estimará necesariamente como grave y reiterado incumplimiento del contrato de arrendamiento.

**DECIMONOVENO:** Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Serán hábiles para practicar cualquier tipo de notificación, ya sea notarial, privada o judicial, los domicilios que las Partes han señalado en este contrato y cualquier otro que tuvieran en el futuro, así como el Inmueble objeto del arriendo.

**VIGÉSIMO:** Intermediación

Se deja constancia que la presente operación de arrendamiento se efectúa por intermedio de la corredora de propiedades, pagando cada parte su respectivo porcentaje por comisión más IVA.

**Los gastos notariales serán de cargo de ambas partes por partes iguales.**



**VIGÉSIMO PRIMERO:** Ejemplares

El Arrendatario declara haber recibido en forma cabal y oportuna toda la información necesaria sobre la propiedad. El Arrendador declara haber recibido oportuna y cabalmente toda la información sobre el Arrendatario y su aval, sus ingresos, antecedentes comerciales, entre otros.

El presente contrato se suscribe y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



---

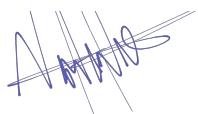
**ARRENDADORA**

Marcela Alejandra Figueroa Lira  
C.I.: 17.429.787-8

---

**ARRENDATARIO**

Mario José Parra Gotera  
C.I.: 26.592.750-6



---

**AVAL**

Nelson Jesús Cedeño Páez  
C.I.: 27.140.796-3





*Marcela Figueroa*







Visa: **PERMANENCIA DEFINITIVA**  
Profesión: **No informada**



SX00V-HH

IECHL6039373016P02<<<<<<<<  
9502264M2905202VEN27140796<3<0  
CEDENO<PAEZ<<NELSON<JESUS<<<





Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440      Teléfono:  
Santiago            2 2390 0800

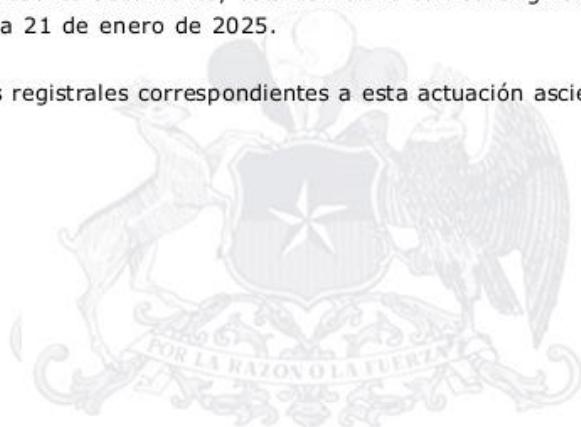
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)  
[info@conservador.cl](mailto:info@conservador.cl)

## Registro de Propiedad

### Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 16523 número 23677 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2020, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 21 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 23 de enero de 2025.



**Carátula 23227269**

proc\_aut



Código de verificación: cpv1626b85-0  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

página 1 de 3



---

ROJAS ROZOS

Nº23677 Santiago, veintisiete de febrero del año dos  
MG/JS/DC mil veinte.- Doña MARCELA ALEJANDRA FIGUEROA  
C: 16026984 LIRA, C.I. 17.429.787-8, soltera, de este  
COMPRAVENTA domicilio, es dueña del departamento número  
INMOBILIARIA novecientos doce A del noveno piso, de la  
SAN FRANCISCO bodega número B cincuenta y seis y del  
SpA estacionamiento número E cincuenta y cinco,  
A ambos del segundo subterráneo, todos del  
MARCELA "Edificio Vive San Francisco", con acceso  
ALEJANDRA principal por calle Eyzaguirre número  
FIGUEROA LIRA ochocientos diecinueve y acceso a  
REP: 18418 estacionamientos por calle Eyzaguirre número  
B: 1986177 ochocientos cuarenta y nueve, Comuna de  
F: Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo al  
plano archivado bajo el número 6148 y sus  
láminas respectivas; y dueña además de derechos  
en proporción al valor de lo adquirido en unión  
de los otros adquirentes en los bienes comunes  
entre los cuales se encuentra el terreno, que  
deslinda: NORTE, en sesenta y siete metros con  
otros propietarios; SUR, en doce coma cuarenta  
y seis metros con otros propietarios y en tramo  
sin medida con calle Eyzaguirre; ORIENTE, en  
tramo sin medida con calle San Francisco;  
PONIENTE, en diez coma treinta y dos metros y  
en veintiuno coma setenta y siete metros, ambos  
con otros propietarios; SURORIENTE, en ochavo  
de cuatro metros con esquina de calles  
Eyzaguirre y San Francisco.- Los adquirió por  
compra a la sociedad INMOBILIARIA SAN FRANCISCO  
SpA, de este domicilio, según escritura de  
fecha dieciocho de diciembre del año dos mil  
diecinueve, otorgada en la notaría de esta



ciudad, de don **Cosme Fernando Gomila Gatica**,  
Repertorio Número **18327**, por el precio de **DOS  
MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y  
SEIS UNIDADES DE FOMENTO**, que se paga en la  
forma y condiciones establecidas en la  
escritura.- El título anterior está a **Fojas  
16729 Número 24101 del año 2017**.- Rol de avalúo  
número **632-130, 632-363, 632-493**, Comuna de  
**Santiago**.- Requierente: **Scotiabank Chile**.-  
**FRANCISCO BARRIGA V.**

Fin del Texto



# **SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO**

NÚMERO DE REGISTRO: 0x05289943

TIMESTAMP: Jan 24 14:12:36 2025 GMT

IP ADDRESS: 190.22.21.241

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/132.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 67939fd3aea5b.x-matroska

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Marcela Alejandra Figueroa Lira RUT: 17429787-8

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

c02ec38b0db55a47c68346bbe59c0dadf115beee7786d76df3e64d44ad0e0ace294bf532ba76e93f89fca6fa34b5ed7aadeb7229bec27911e750131820fb369

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



# **SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO**

NÚMERO DE REGISTRO: 0x052A02F5

TIMESTAMP: Jan 24 21:58:21 2025 GMT

IP ADDRESS: 181.43.201.111

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 67940cf08034.x-matroska

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Mario Jose Parra Gotera RUT: 26592750-5

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

e285ecf9f71db1104045a8f7d860ea5360583fa13b6134d64299a5d4899e98cdaf03d081f2988d0dac4e02b  
add2e2ea333b123cc62e618ebef83c7cc7deb49e

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



# SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x052A0E33

TIMESTAMP: Jan 24 22:33:18 2025 GMT

IP ADDRESS: 191.126.57.207

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/132.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 6794152e31df5.x-matroska

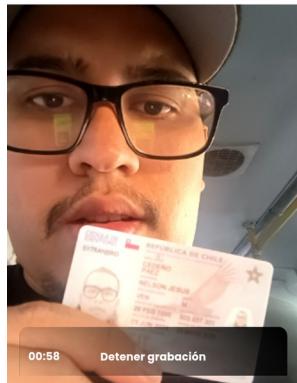
DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Nelson Jesus Cedeño Paez RUT: 27140796-3

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

7840de0999070a8d0f3a729aaad5fe75782265b61281dd736ce2b4a24dba8d591c2ce5d84d69faee35751  
1a352f28c0eb9526bfa543079493d5cabbc6fee4911

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



Autorizo la firma estampada por Marcela Alejandra Figueroa Lira , cédula de identidad N° 17429787-8, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 28 ene 2025



---

Marcela Alejandra Figueroa Lira RUT: 17429787-8



Autorizo la firma estampada por Mario Jose Parra Gotera , cédula de identidad N° 26592750-5, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 28 ene 2025



---

Mario Jose Parra Gotera RUT: 26592750-5



Autorizo la firma estampada por Nelson Jesus Cedeño Paez , cédula de identidad N° 27140796-3, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 28 ene 2025



---

Nelson Jesus Cedeño Paez RUT: 27140796-3

